



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVII

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
JUEVES 30 DE
AGOSTO DE 2012.
No. 18 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO.-

QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LA SALUD ANIMAL EN EL ESTADO Y AVANZAR EN EL ESTATUS ZOOSANITARIO ESPECIALMENTE EN LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA TUBERCULOSIS BOVINA, BRUCELOSIS EN LOS ANIMALES Y GARRAPATA BOOPHILUS spp., ASI COMO MINIMIZAR LOS REISGOS QUE CONLLEVA LA INTRODUCCION DE ENFERMEDADES, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO INTERNO, QUE REGULE Y GARANTICE LA RASTREABILIDAD DEL GANADO QUE SE INTRODUCE AL ESTADO INDEPENDIENTEMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

PAG. 2

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confiere el artículo 70 fracciones II y XXXII de la Constitución Política Local, tengo a bien emitir decreto que modifica y adiciona el Decreto Administrativo que contiene las disposiciones necesarias para PRESERVAR LA SALUD ANIMAL EN EL ESTADO Y AVANZAR EN EL ESTATUS ZOOSANITARIO ESPECIALMENTE EN LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA TUBERCULOSIS BOVINA, BRUCELOSIS DE LOS ANIMALES Y GARRAPATA *Boophilus spp.*, ASÍ COMO MINIMIZAR LOS RIESGOS QUE CONLLEVA LA INTRODUCCIÓN DE ENFERMEDADES, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO INTERNO, QUE REGULE Y GARANTICE LA RASTREABILIDAD DEL GANADO QUE SE INTRODUCE AL ESTADO INDEPENDIENTEMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 29 de Noviembre del 2005, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una de las facultades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, establecidas en el artículo 11 fracción XXXI de la Ley Ganadera para el Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha del 13 de Agosto del 2006, es establecer los requisitos para la movilización de ganado.

SEGUNDO.- Que con fecha 29 de Noviembre del 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el Decreto Administrativo que contiene modificación y adición al Decreto Administrativo para preservar la salud animal en el Estado y avanzar en el estatus zoosanitario especialmente en la campaña nacional para el control y erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis de los animales y garrapata *Boophilus spp.*, así como minimizar los riesgos que conlleva la introducción de enfermedades, mediante un procedimiento interno, que regule y garantice la rastreabilidad del ganado que se introduce al Estado independientemente del cumplimiento de normas oficiales mexicanas aplicables.

TERCERO.- Que hoy en día es necesario contar con un sistema de trazabilidad del ganado bovino que permita verificar su origen y destino, constatar la información de movilización, identificar las alertas en restricciones de la movilización, generar la guía de tránsito, expedir correctamente el documento que acredite su propiedad, actualizar la base de datos estatal y nacional de su identificación en cada predio ganadero, así como su historial de movilización.

CUARTO.- El sistema de trazabilidad para el ganado bovino del Estado, ofrece las siguientes ventajas: Contar con un inventario veraz de animales bovinos; información actualizada para la toma de decisiones en los tres niveles de gobierno; fortalecer el control sanitario estatal y nacional; mejorar el control de la movilización; combatir el abigeato y contrabando de animales; mantiene los reconocimientos nacionales e internacionales en materia zoosanitaria para acceder al mercado en mejores condiciones de calidad, precio y cupos así como acceder a mercados internacionales de altas exigencias zoosanitarias con énfasis en trazabilidad del ganado, productos y subproductos.

QUINTO.- El sistema que ofrece mejores ventajas es el SINIIGA (Sistema nacional de identificación individual de ganado), por contar con los dispositivos confiables, únicos y veraces teniendo una aplicación en todo el territorio nacional.

SEXTO.- De acuerdo con la Circular No. 00096 de fecha 14 de Mayo de 2009 expedida por las Direcciones General de Inspección Fitozoosanitaria y la General de Salud Animal, ambas del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), se acepta el arete SÍNIIGA como método de identificación de animales, siempre y cuando estos se encuentren debidamente asentados tanto en los dictámenes de TB o BR, según sea el caso, la constancia de tratamiento garrapaticida y en el Certificado Zoosanitario de Movilización.

SÉPTIMO.- Por otra parte conforme al Oficio 116.04.- 10984 de fecha 3 de Julio de 2012, expedido por el Coordinador General de Ganadería de la SAGARPA, informa al Director General Operativo del SINIIGA que los productores podrán solicitar de forma individual y gratuita sus identificadores a fin de dar cumplimiento a la obligatoriedad de implementar dicho sistema.

OCTAVO.- La creación del Comité Estatal de Origen y Trazabilidad del Ganado Bovino, permitirá la concurrencia de recursos, análisis, discusión y resolución de la problemática del aretado del ganado para su movilización así como también la suma de la voluntad institucional para la operación del SINIIGA con visión de preservar y mejorar los reconocimientos zoosanitarios de la ganadería en el Estado y la protección al patrimonio de los ganaderos.

En merito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LA SALUD ANIMAL EN EL ESTADO Y AVANZAR EN EL ESTATUS ZOOSANITARIO ESPECIALMENTE EN LA CAMPAÑA NACIONAL PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA TUBERCULOSIS BOVINA, BRUCELOSIS EN LOS ANIMALES Y GARRAPATA *Boophilus spp.*, ASI COMO MINIMIZAR LOS RIESGOS QUE CONLLEVA LA INTRODUCCION DE ENFERMEDADES, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO INTERNO, QUE REGULE Y GARANTICE LA RASTREABILIDAD DEL GANADO QUE SE INTRODUCE AL ESTADO INDEPENDIENTEMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES

ARTICULO PRIMERO.- ...

Para los efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

CD: Corral designado y autorizado por Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CN: Quemado a fuego con siglas "CN" equivalente a consumo nacional.

COMITÉ: Comité Estatal de Origen y Trazabilidad del Ganado de Durango.

HL: Constancia de hato libre de tuberculosis y de brucelosis.

HLC: Constancia de hato libre certificado por la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de tuberculosis y brucelosis.

INEGI: Quemado a fuego con clave INEGI que identifica el estado de origen.

MNA: Movilización no autorizada.

PH: Prueba de hato de tuberculosis y brucelosis.

PL: Prueba de lote movilizado de tuberculosis y brucelosis.

RIS: Rastro con inspección sanitaria.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SECRETARÍA: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango.

SINIIGA: Dispositivo de identificación definido por el sistema nacional de identificación individual del ganado para aplicarse en las orejas del ganado con especificaciones técnicas y modo de uso aprobadas por la SAGARPA (arete).

VF: Vehículo flejado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-...

ORIGEN	DESTINO	SACRIFICIO		ENGORDA (ENFEROS-CASTRADOS)		MOTIVO DE LA MOVILIZACION		FERIAS Y EXPOSICIONES	DEPORTES Y ESPECTACULOS
		CORRAL	REFASTO	VF CN INEGI	PL VF CN INEGI	PERMISO DE INTERNACION (SI PROCEDE DE OTRO ESTADO).	REPRODUCCION		
TODOS									
ERRADICACION AVANZADA (ACREDITADO MODIFICADO AVANZADO) Prev. 0.1%	DURANGO ZONA A	RIS VF		VF CN INEGI	PL VF CN INEGI	CONSTANCIA DE TRATAMIENTO GARRAFATICIDA Y LIBRE DE ECTOPARASITOS PARA MOVILIZACION DE ANIMALES	HL o PH o PL VF INEGI	HL o PH o PL VF INEGI	HL o PH o PL VF INEGI
ERRADICACION (ACREDITADO MODIFICADO) Prev. 0.1%	DURANGO ZONA A	RIS VF		VF CN INEGI	PL VF CN INEGI		HL o PH PL VF INEGI	HL o PH PL VF INEGI	HL o PH PL INEGI
ERRADICACION PREPARATORIA (ACREDITADO PREPARATORIO) Prev. 0.5%	DURANGO ZONA A	RIS PL VF CN INEGI		PL VF CN INEGI	HL o PH PL VF CN INEGI		HL PL VF INEGI	HL + PL PL VF INEGI	HL + PL PL VF INEGI
CONTROL AVANZADO (NO ACREDITADO) Prev. 0.5-2.0%	DURANGO ZONA A	RIS PL VF CN INEGI		MNA	MNA		MNA	MNA	MNA
CONTROL (NO ACREDITADO) Prev. 2-5%	DURANGO ZONA A	RIS PL VF CN INEGI		MNA	MNA		MNA	MNA	MNA
CONTROL PREPARATORIO (NO ACREDITADO) +5% o desconocido	DURANGO ZONA A	RIS PL VF CN INEGI		MNA	MNA		MNA	MNA	MNA
ERRADICACION AVANZADA ERRADICACION PREPARATORIA	DURANGO ZONA B	RIS VF CN INEGI		CD PL VF CN INEGI	HL o PH PL VF CN INEGI		HL o PH PL VF INEGI	HL o PH PL VF INEGI	HL o PH PL VF INEGI
CONTROL AVANZADO CONTROL PREPARATORIO	DURANGO ZONA B	RIS VF CN INEGI		CD PL VF CN INEGI	HLC o HL o PH PL VF CN INEGI		HLC + PL O HL + PL VF CN INEGI	HL + PL VF CN INEGI	HL + PL VF INEGI

ARTÍCULO TERCERO.-...

ORIGEN	DESTINO	MOTIVO DE LA MOVILIZACION			FERIAS Y EXPOSICIONES	DEPORTES Y ESPECTACULOS
		SACRIFICIO	ENGORDA (ENTEROS/CASTRADOS)	REPRODUCCION		
TODOS	TODOS				FACURA • GUIA DE TRANSITO • CERTIFICADO ZOOSANITARIO • IDENTIFICACION INDIVIDUAL DEL GANADO (SINIGA) • CONSTANCIA DE TRATAMIENTO GARRAPATICIDA Y LIBRE DE ECTOPARASITOS PARA MOVILIZACION DE ANIMALES (SEGUN MUNICIPIO DE ORIGEN)	
ZONA A ERADICACION PREPARATORIA (ACREDITADO PREPARATORIO) Prev. 0.5%	ZONA A ERRADICACION PREPARATORIA	RIS VF	PL VF	HL ó PH PL VF	HL PL	HL + PL ó PH + PL
ZONA A ERADICACION PREPARATORIA (ACREDITADO PREPARATORIO) Prev. 0.5%	ZONA B CONTROL PREPARATORIO	RIS VF	PL VF CN	HL ó PH PL VF	HL PL	HL + PL ó PH + PL INEGI
ZONA B CONTROL PREPARATORIO (NO ACREDITADO) Prev. +5% ó desconocida	ZONA B CONTROL PREPARATORIO (NO ACREDITADO) Prev. +5% ó desconocida	RIS VF	CD PL VF CN	HLC ó HL ó PH PL	HLC ó HL ó PH + PL	HLC ó HL ó PH + PL
ZONA B CONTROL PREPARATORIO (NO ACREDITADO) Prev. Desconocida	ZONA A ERRADICACION PREPARATORIA	RIS PL VF	MNA	MNA	MNA	MNA

ARTÍCULO CUARTO.-...

ARTÍCULO QUINTO.- En el caso de las movilizaciones para sacrificio, la administración de los rastros que operan en el Estado, deberán solicitar que el

animal porte el arete SINIIGA, los cuales se regresarán a las oficinas SINIIGA correspondiente para la baja del sistema informático y su eliminación.

ARTÍCULO SEXTO.- Se crea el Comité Estatal de Origen y Trazabilidad del Ganado Bovino de Durango el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Secretaría.
- II. Las Delegaciones Federales de la SAGARPA
- III. Representantes de las oficinas del SINIIGA en el Estado.
- IV. El Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria A.C.
- V. Uniones Ganaderas legalmente reconocidas en el Estado de Durango.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité será Presidido por la Secretaría y se asignarán por cada integrante un suplente, los nombramientos serán honorarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son facultades del Comité:

- I. Vigilar a través de los instrumentos existentes la aplicación del arete SINIIGA en el ámbito de este decreto.
- II. Prever los casos en los cuales existan insuficiencia de aretes SINIIGA.
- III. Informar de la operación y cobertura del SINIIGA para recomendar a las instancias correspondientes las soluciones posibles a la problemática presentada.

ARTÍCULO NOVENO.- La movilización de ganado bovino en pie dentro del territorio estatal, deberá acreditar su identificación con arete del SINIIGA, mismo que deberá ser colocado en el predio de origen por personal validado por la SAGARPA u organismo autorizado competente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se establece como método valido en el Estado de Durango para dar origen y trazabilidad a los animales el arete SINIIGA o en su caso aquel que designe el Comité. Este método se adiciona al fierro de herrar registrado vigente, factura o documento que acredite la propiedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El propietario del ganado tendrá la obligación tramitar la adquisición de los aretes ante la instancia correspondiente, y la aplicación de los mismos están bajo las exigencias normativas vigentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

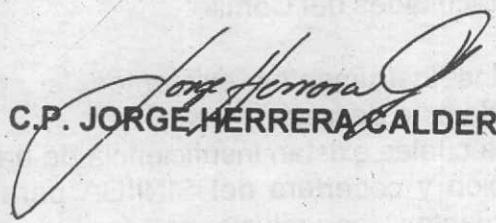
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Secretaría emitirá la normatividad requerida para el funcionamiento y operación del Comité Estatal de Origen y Trazabilidad del Ganado Bovino de Durango.

TERCERO. La implementación del arete SINIIGA en el territorio estatal deberá llevarse a cabo por los sujetos obligados a partir del 31 de Diciembre del 2013, dejando sin efectos el arete de campaña (amarillo), una vez transcurrido este periodo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango a los 28 días del mes de Agosto del 2012.

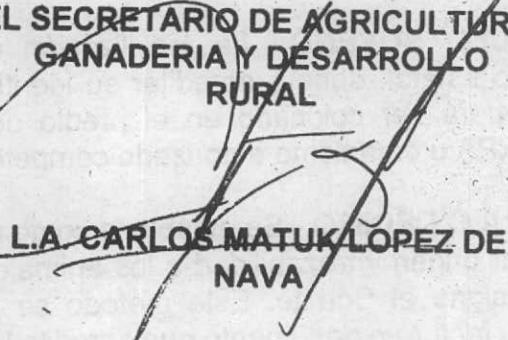
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO


C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


PROFR. JAIME FERNANDEZ
SARACHO

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO
RURAL


L.A. CARLOS MATUK LOPEZ DE
NAVA